



**Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA**

D.G. N° 096-LL/DIGESA/2021

San Lorenzo, 19 de febrero de 2021.-

**Señor**

**Abog. Engelberto García, Director General**  
**Dirección General de Anticorrupción y Transparencia**  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

**Presente:**

Me dirijo a Usted, en referencia al **Memorándum DGAT N° 235/2021**, de fecha 10 de febrero de 2021, en la que solicita la actualización de informes para el cumplimiento de la Ley 5282/14.

Al respecto, de conformidad al cumplimiento del *Art. 8* de la *Ley 5282/14*, se adjunta el *Memorándum D.A.F N° 10/2021* de fecha 17 de febrero de 2021, elaborado por funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas de la DIGESA donde se detallan los Establecimientos de Salud dependientes del M.S.P y B.S con las respectivas documentaciones respaldatorias, los cuales cuentan con Estudio de Impacto Ambiental y/o plan de Gestión Ambiental.

Sin otro particular, agradeciendo su atención, le saludo con mi mayor consideración



**Ing. For. Luis Leguizamón Ovelar**  
Director General

\*Se adjuntan **21 (veintiuno)** hojas.-



**DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**  
**Dirección de Administración y Finanzas**

**MEMORANDUM D.A.F. N° 10/2021**

**A** : Ing. Luis A. Leguizamón O, Director General.  
Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA

**DE** : Sr. Carlos A. Espínola, Director  
Dirección de Administración y Finanzas

**REF.** : MEMORANDUM DGAT N° 235/2021 – solicitud de actualización de  
informes para cumplimiento de la ley 5282/14

**FECHA** : 17/02/2021

Me dirijo a Ud., en referencia al MEMORANDUM DGAT N° 235/2020 por el cual solicitud de actualización de informes para cumplimiento de la ley 5282/14.-

En referencia a lo solicitado informo que esta Dirección llevo a cabo el llamado a LCO N° 01/2019 "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL M.S.P. Y B.S" - ID N° 368.010 - CONTRATO N° 35/2019 donde fueron beneficiados con la obtención del Estudio de Impacto Ambiental los siguientes establecimientos de salud;

- 1. Hospital Regional de Encarnación.-
- 2. Hospital Regional de San Pedro.-
- 3. Hospital Regional de Coronel Oviedo.-
- 4. Hospital Nacional de Itaugua.-
- 5. Instituto Nacional del Cáncer - INCAN.-
- 6. Hospital General de San Lorenzo (Calle'i)
- 7. Hospital General Barrio Obrero

Las copias de las Resoluciones por el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, se remite al correo [digesa@mspbs.gov.py](mailto:digesa@mspbs.gov.py).-

Así mismo informo que actualmente se encuentra en etapa de evaluación el llamado a LCO N° 01/2020 "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL M.S.P. Y B.S" - ID N° 381.888.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Expediente N° 0379

Fecha: 17-02-21 Hora: 12:10

Recibido por: Carlos Cristóbal

Atentamente.-



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1464/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “HOSPITAL REGIONAL DE ENCARNACION”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPyBS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO MANUEL MARTINEZ BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 23-0104-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LA VICTORIA, DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.”

Página 1 de 3

Asunción, 31 de diciembre de 2020

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3380/2020, de fecha 24/06/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Tecnoambiental S.R.L. con Reg. CTCA N° E-133, correspondiente al Proyecto “HOSPITAL REGIONAL DE ENCARNACION”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPyBS y su representante legal es el Señor Fernando Manuel Martínez Bogado, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral N° 23-0104-01, ubicada en el lugar denominado La Victoria, Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Miguel Ángel Sánchez Caballero, quien Dictamina la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 106959/2020 de fecha 09/12/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N°720/20 de de fecha 4 de septiembre de 2020, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, según el estudio presentado, la superficie del terreno es de 1 Ha 6776 m2 6159 cm2. El Hospital Regional de Encarnación suministra actualmente servicios del tipo ambulatorio, cuenta con consultorios de clínica, pediátrica, ginecología, odontología, curaciones e inyectables, tratamiento de diálisis, laboratorio, nutrición, farmacia y que se encuentran al servicio de la población.

Que, las actividades que contempla la etapa de operación es todo lo relacionado al funcionamiento del hospital, manejo de residuos sólidos y líquidos, residuos hospitalarios, circulación de personas y vehículos, manejo de prevención de incendios, entre otras acciones a ser contempladas.

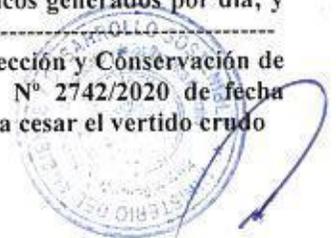
Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática e informa mediante Dictamen SIAM N° 54680 /2020 que según análisis, El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas.

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección Calidad Ambiental - Residuos Sólidos, y remitido a través del Memorandum DRS N° 566/20 de fecha 07/07/2020, donde recomienda proseguir con los trámites administrativos. Se condiciona a la presentación en el próximo informe de auditoría ambiental lo siguiente: 1. Plano de control de incendio aprobado por la municipalidad local en formato JPG O PDF, e informe técnico del cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad. 2. Planos generales.

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección Calidad Ambiental - Sustancias Químicas, y remitido a través del Memorandum D.S.Q. N° 74.537 / 2020 de fecha 16/09/2020, donde recomienda proseguir con los trámites administrativos, condicionados a presentar en la próxima auditoría lo siguiente: plano de prevención contra incendios aprobado por la municipalidad local, en formato jpg o pdf, e informe técnico otorgado por el cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad. Describir si cuenta con contenedores diferenciados y herméticos para los residuos sólidos especiales y comunes. Describir la cantidad de residuos sólidos patológicos generados por día; y cuantas veces se retira.

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, y remitido a través del Dictamen Técnico DGPCRH - DHH N° 2742/2020 de fecha 04/11/2020, donde emiten las siguientes recomendaciones: Implementar un cronograma para cesar el vertido crudo

13597





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1464/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “HOSPITAL REGIONAL DE ENCARNACION”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPyBS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO MANUEL MARTINEZ BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 23-0104-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LA VICTORIA, DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.”

Página 2 de 3

de efluentes hospitalarios al alcantarillado sanitario y dar cumplimiento a la tercerización de la gestión de los efluentes hospitalarios generados por la actividad.-----

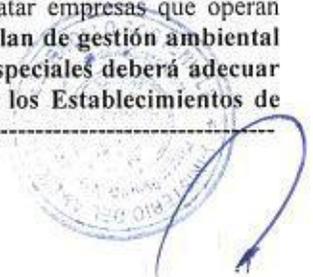
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentés autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----**
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Declaración.-----**
- Art. 5° El Responsable deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales (biomédicos), valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento, para la disposición final de los residuos especiales deberán contratar empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto y en cuanto a la gestión, tratamiento y disposición final de residuos especiales deberá adecuar conforme a lo que establece en la Ley N° 3361/07 de Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines; contar con un manual de gestión integral de residuos.-----**

13598



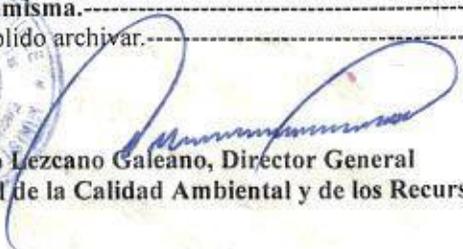


DECLARACIÓN DGCCARN N° 1464/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “HOSPITAL REGIONAL DE ENCARNACION”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPYBS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO MANUEL MARTINEZ BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 23-0104-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LA VICTORIA, DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.”

Página 3 de 3

- Art. 6° El Responsable deberá presentar en el Informe de Auditoria el registro y categorización otorgada por la superintendencia, habilitación del MSPYBS, registro generador de residuos hospitalarios (DIGESA).-----
- Art. 7° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 8° La presente DIA, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso “b” de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.-----
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10° El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 11° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 13597 (trece mil quinientos noventa y siete), Hoja de Seguridad N° 13598 (trece mil quinientos noventa y ocho) y Hoja de Seguridad N° 13599 (trece mil quinientos noventa y nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

  
Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 08099

13599



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1134/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “HOSPITAL REGIONAL DE SAN PEDRO”, ELABORADO POR LA EMPRESA TECNO AMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – M.S.P. y B.S, SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ADELIO LUGO GUNTHER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS N° 1.727, PADRÓN N° 2.095, UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.

Página 1 de 3

Asunción, 13 de octubre de 2.020.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental**, Expediente SIAM DGCCARN N° 2.607/2.020, de fecha 15/06/2.020, presentado al MADES por la empresa Consultora Tecno Ambiental S.R.L., con registro CTCA N° E-133, correspondiente a la actividad denominada “HOSPITAL REGIONAL DE SAN PEDRO”, cuyo proponente es el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – M.S.P. y B.S.**, Su Representante Legal es el **Señor Adelio Lugo Gunther**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 1.727, Padrón N° 2.095**, ubicada en la ciudad de San Pedro de Ycuamandiyú, Departamento de San Pedro. -----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 78.886/20, de fecha 28/09/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 687/20, de fecha 21 de agosto de 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. -----

Que, el **Dictamen de Geomática N° 46.525/20, de fecha 24/06/2.020**, dictamina que el emprendimiento no afecta áreas protegidas, ni comunidades indígenas y que cumple con las normativas al respecto. -----

Que, el **dictamen de RSU N° 74.100/20, de fecha 10/09/2.020 Residuos Sólidos**, recomienda realizar buenas prácticas y para disposición de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresa autorizada por el MADES, debiendo presentar en la siguiente auditoría comprobantes de la implementación de las medidas. -----

Que, el **informe técnico DGPCRH-DHH N° 2314/20 dictamen SIAM N° 77.907/20 Recursos Hídricos, de fecha 21/09/2.020**, hace recomendaciones referentes al adecuado tratamiento de los efluentes y los análisis que se deben de realizar en función de la actividad y que deben ser presentados en la siguiente auditoría. -----

Que, el proponente ha presentado una nota donde declara que tienen un transformador, pero no se pudo ver la placa. -----

Que, el proponente ha presentado copia del Decreto Ley N°2.001/36, de fecha 15/06/1.936, de creación del M.S.P.yB.S. -----

Que, el proponente ha presentado copia del contrato por Licitación Pública Nacional N° 01/2.020, del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Bioinfecciosos, Farmacológicos y afinas – ID N° 365.145, por el cual se le contrata a la empresa Consorcio Tesai Porá. -----

Que, los residuos son clasificados según su origen en tres tipos: Tipo I comunes, Tipo II Residuos anatómicos, Tipo II punzocortantes, Tipo IV No anatómicos, Tipo V Residuos químicos. -----

Que, los efluentes líquidos tanto de sanitarios, cocina, lavandería, esterilización de implementos y todos los otros como ser fluidos corporales, excreciones, secreciones, son vertidos sin tratamiento a la red cloacal de la Junta de Saneamiento. -----

Que, el responsable del proyecto y la Empresa Consultora, han manifestado bajo **Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.** -----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13. -----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1134/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "HOSPITAL REGIONAL DE SAN PEDRO", ELABORADO POR LA EMPRESA TECNO AMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – M.S.P. y B.S, SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ADELIO LUGO GUNTHER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS N° 1.727, PADRÓN N° 2.095, UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 2 de 3

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 5.211/14 de Calidad del Aire, Ley 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 y sus disposiciones reglamentarias.** -----
- Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Declaración** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **debiendo presentar toda la documentación que se le solicita.**-----
- Art. 5° La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° El Responsable** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos aprobados por la Municipalidad.----
- Art. 7° El Responsable** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental los planos del sistema contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay, así como la planilla de vencimiento de extintores, plano de ubicación de la boca hidrante adyacente al edificio o mencionar su ubicación, con acompañamiento fotográfico.-----
- Art. 8° El Responsable** deberá, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexas fotografías de placa del transformador.-----
- Art. 9° El responsable** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental los planos de la planta de tratamientos que deberá construir, y documentación del proceso licitatorio para su construcción, para tratar los diferentes efluentes generados. -----
- Art. 10° El Responsable** deberá presentar en la siguiente Auditoría, **Certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos patológicos y de los comunes**, las cuales deben estar autorizadas por el MADES para dicha actividad. -----
- Art. 11° El Responsable** deberá presentar documentación fotográfica de los diferentes procesos solicitado. -----
- Art. 12° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----
- Art. 13° En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----





**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1134/2020**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “HOSPITAL REGIONAL DE SAN PEDRO”, ELABORADO POR LA EMPRESA TECNO AMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – M.S.P. y B.S, SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ADELIO LUGO GUNTHER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS N° 1.727, PADRÓN N° 2.095, UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.**

Página 3 de 3

**Art. 14°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 15°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 9306 (nueve mil trescientos seis), Hoja de Seguridad N° 9307 (nueve mil trescientos siete) y Hoja de Seguridad N° 9308 (nueve mil trescientos ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

**Art. 16°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**

**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**

MADES 06459



**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1072/2020**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO”, ELABORADO POR LA EMPRESA TECNO AMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – M.S.P. y B.S., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CATALINO FABIO CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0156-01, UBICADA EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.**

Página 1 de 3

Asunción, 18 de setiembre de 2020

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental**, Expediente SIAM DGCCARN N° 2.818/2.020 de fecha 15/06/2.020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la empresa Consultora Tecno Ambiental S.R.L., con registro CTCA N° E-133, correspondiente al Proyecto **“HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO”**, cuyo proponente es el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – M.S.P. y B.S.**, y su Representante Legal es el **Señor Catalino Fabio Centurión**, desarrollado en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. N° 27-0156-01, ubicada en la ciudad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú. -----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 69.413/20**, de fecha 06/09/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 663/20**, de fecha 10 de agosto de 2.020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. -----

Que, el **Dictamen de Geomática N° 50.652/20**, de fecha 10/07/2.020, dictamina que el emprendimiento **no afecta** áreas protegidas, ni comunidades indígenas y que **cumple** con las normativas al respecto. -----

Que, el **Memorando DCCA N° 735/20**, de fecha 28/08/2.020, no pone reparos en el proyecto, haciendo algunas recomendaciones a ser consideradas en la siguiente auditoría ambiental en relación al **retiro, transporte y disposición final de los residuos generados en el hospital**. -----

Que, el responsable declara que **tiene transformador**, pero no se puede observar su placa. -----

Que, el proponente ha presentado copia del Decreto Ley N°2.001/36, de fecha 15/06/1.936, de creación del M.S.P.yB.S. -----

Que, el proponente ha presentado copia del contrato por **Licitación Pública Nacional N° 03/2.019**, del Servicio de **Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Bioinfecciosos, Farmacológicos y afines – ID N° 365.145**, por el cual se le contrata a la empresa **Consortio Tesai Porá**. -----

Que, los residuos son clasificados según su origen en tres tipos: **Tipo I comunes, Tipo II Residuos anatómicos, Tipo II punzocortantes, Tipo IV No anatómicos, Tipo V Residuos químicos**.-----

Que, los efluentes líquidos tanto de sanitarios, cocina, lavandería, esterilización de implementos y todos los otros como ser fluidos corporales, excreciones, secreciones, son vertidos sin tratamiento a la red cloacal de la Junta de Saneamiento. -----

Que, el responsable del proyecto y la Empresa Consultora, han manifestado bajo **Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13. -----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA**

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1072/2020

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO”, ELABORADO POR LA EMPRESA TECNO AMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – M.S.P. y B.S, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CATALINO FABIO CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0156-01, UBICADA EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.**

Página 2 de 3

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley N° 3361/07 de Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 4° El Proponente deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración debiendo presentar toda la documentación que se le solicita.**-----
- Art. 5° El Responsable deberá para la próxima auditoria presentar categorización de la Superintendencia de Salud, Habilitación del MSPYBS, Habilitación de técnico encargado de la gestión de Residuos DIGESA. Contar con resultados de los análisis del efluente de la planta de tratamiento. Deberá especificar la cantidad total de camas con la que cuenta el nosocomio, pacientes atendidos por mes. Deberá presentar y demostrar si cuenta con contenedores diferenciados y herméticos para los residuos sólidos comunes y residuos especiales. (Fotografías). Si posee deposito temporal de residuo sólidos patológicos. (Fotografías). Cantidad de residuos sólidos patológicos generados por/día. El sistema de tratamiento y disposición final de efluente generado.**-----
- Art. 6° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental los planos aprobados por la Municipalidad y los planos del sistema contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay, así como la planilla de vencimiento de extintores, plano de ubicación de la boca hidrante adyacente al edificio o mencionar su ubicación, con acompañamiento fotográfico.**-----
- Art. 7° El Responsable deberá, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 “que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.**-----
- Art. 8° El responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental los planos de la planta de tratamientos que deberá construir, y documentación del proceso licitatorio para su construcción, para tratar los diferentes efluentes generados.**-----
- Art. 9° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría, Certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos patológicos y de los comunes, las cuales deben estar autorizadas por el MADES para dicha actividad.**-----
- Art. 10° El Responsable deberá presentar documentación fotográfica de los diferentes procesos solicitado.**-----
- Art. 11° La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 12° La presente DIA es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1072/2020

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO”, ELABORADO POR LA EMPRESA TECNO AMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – M.S.P. y B.S, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CATALINO FABIO CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRL. N° 27-0156-01, UBICADA EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.**

Página 3 de 3

- Art. 13°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 14°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 15°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 8260 (ocho mil doscientos sesenta), Hoja de Seguridad N° 8261 (ocho mil doscientos sesenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 8262 (ocho mil doscientos sesenta y dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 16°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales  
MADES 06061



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2299/2020

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “AMPLIACIONES Y MEJORAS EDILICIAS EN EL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA Y EL AJUSTE DEL PROYECTO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTAL S.R.L, CON REGISTRO CTCA N° E - 133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPBA), REPRESENTADO POR LA DRA, YOLANDA GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO PADRONES N° 503, 658, 8.504. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ITAGUA GUAZU, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.**

Página 1 de 2

Asunción, 14 de setiembre de 2020

**VISTO:** El Informe de Auditoría y Ajuste presentado al SIAM DGCCARN N° 2.697/2020, de fecha 15 de junio de 2.020, por la Consultora Ambiental Tecno Ambiental S.R.L, con registro CTCA N° E- 133, correspondiente a la actividad denominada **“Ampliaciones y mejoras edilicias en el Hospital Nacional Itauguá”**, cuyo proponente es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), representado por la Dra. Yolanda González Barrios, desarrollado en la propiedad identificada con **Padrones N° 503, 658, 8.504**. Ubicado en el lugar denominado **Compañía Itauguá Guazú, Distrito de Itauguá, Departamento Central.**

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A Santaacruz, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO N° 67.841/2.020, de fecha 31/08/2.020**; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, cuenta con **Declaración DGCCARN N° 1734 /2015** de fecha 27 de mayo de 2015 y **Resolución DGCCARN A.A N° 2503/2017** de fecha 14 de junio de 2017.

**Que,** el ajuste, se refiere al manejo de residuos patológicos, su clasificación, el tratamiento de residuos patológicos, la planta de tratamiento para abastecimiento de agua potable, planta de tratamiento de efluentes y sistema de prevención de incendios. --

**Que,** el Hospital Nacional de Itauguá cuenta con Planta de Tratamiento de residuos bio infecciosos. En dicho lugar se realiza la esterilización a vapor por autoclave, de una parte, de los residuos patológicos del hospital. -----

**Que,** la operatividad de la planta es de 12 horas diarias. Con este rango de operatividad, no se abastece a la necesidad del hospital, es por ello que los demás residuos patológicos no tratados, son recolectados por el servicio tercerizado de la empresa Tesañ Porã, con frecuencia de una vez al día. Este contrato de recolección de residuos hospitalarios es realizado usualmente a través de procesos de licitación y actualmente se encuentra uno en curso para la renovación. -----

**Que,** el Hospital Nacional de Itauguá cuenta con una red de distribución de agua potable para todo el predio. El tratamiento se realiza mediante un dosificador automático que le agrega cloro, además existe un sistema de aireación en los tanques. -----

**Que,** Los efluentes del complejo hospitalario, son tratados en una planta compuesta por dos piletas de dimensiones aproximadas de (11 metros x 9,40 metros de lado, por 8 metros de profundidad).-----

**Que,** cuenta con informe del Dpto. de Residuos Sólidos, **MEMO DCCA N° 431/2020**, que dice; **no opone reparos para seguir con los trámites administrativos teniendo en cuenta los plazos establecidos.** -----

**Que,** cuenta con Informe Técnico **DGPCRH-DHH N° 1064/2020**, que dice; realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. -----

**Que,** cuenta con informe técnico, **Dictamen N° 59363/2020**, que dice; el Sistema de suministro de Energía Eléctrica, en caso de poseer transformador completar el Anexo 2 de la Resolución 1190 indicando su potencia, marca, año de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultados de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un plan de gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. -----

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. -----

**Que,** la Ley N° 6123/18 **“Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 **“Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”**, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de **“Evaluación de Impacto Ambiental”** y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2299/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “AMPLIACIONES Y MEJORAS EDILICIAS EN EL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA Y EL AJUSTE DEL PROYECTO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTAL S.R.L, CON REGISTRO CTCA N° E - 133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPBA), REPRESENTADO POR LA DRA, YOLANDA GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO PADRONES N° 503, 658, 8.504. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ITAGUA GUAZU, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESUELVE:**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental y el Ajuste del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley N° 3956/09, Ley 1.100/97, Ley N° 3239/07, Ley 5211/14, Ley 716/96, que sanciona los delitos contra el medio ambiente, Decreto 14.390/92 que aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina del trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 7883 (siete mil ochocientos ochenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 7884 (siete mil ochocientos ochenta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



MADES 05926



**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1035/2020**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNO AMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – M.S.P.yB.S, SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NELSON KAZUHIKO MITSUI NAKANE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1.029, 2.743, RESTOS DE FINCAS N° 26, 27, 29, 456, PADRÓN N° 3.026, UBICADA EN EL RAMAL AREGUA – CAPIATA, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.**

Página 1 de 3

Asunción, 10 de setiembre de 2020

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental**, Expediente SIAM DGCCARN N° 2.710/2.020, de fecha 15/06/2.020, presentado al MADES por la empresa Consultora Tecno Ambiental S.R.L., con registro CTCA N° E-133, correspondiente a la actividad denominada “INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER”, cuyo proponente es el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – M.S.P. y B.S.**, Su Representante Legal es el **Señor Nelson Kazuhiko Mitsui Nakane**, desarrollado en la propiedad identificada con la Fincas N° 1.029, 2.743, restos de fincas N° 26, 27, 29, 456, Padrón N° 3.026, ubicada en el Ramal Aregua – Capiatá, Distrito de Capiatá, Departamento Central.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 66.843/20, de fecha 26/08/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorandum N° 662/20, de fecha 10 de agosto de 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el **Dictamen de Geomática N° 46.509/20, de fecha 26/06/2.020**, dictamina que el emprendimiento no afecta áreas protegidas, ni comunidades indígenas y que cumple con las normativas al respecto.-----

Que, el proponente ha presentado copia del Decreto Ley N°2.001/36, de fecha 15/06/1.936, de creación del M.S.P.yB.S.-----

Que, el proponente ha presentado copia del contrato por Licitación Pública Nacional N° 03/2.019, del Servicio de recolección, Transporte, tratamiento y disposición Final de residuos Bioinfecciosos, farmacológicos y afines – ID N° 365.145, por el cual se le contrata a la empresa Consorcio Tesaj Porá.-----

Que, el **Memorando DSQ N° 65.117/20, de fecha 20/08/2.020 Dpto. de Sustancias Químicas**, hace recomendaciones que deberá ser cumplidas en la siguiente Auditoría Ambiental, MEMORÁNDUM D.S.Q. N° 65.117 / 2020. Describir si cuenta con contenedores diferenciados y herméticos para los residuos sólidos especiales y comunes. Describir la cantidad de residuos sólidos patológicos generados por día; y cuantas veces se retira. Presentar la habilitación de Vigilancia Sanitaria. Dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental; y extremar los cuidados en la disposición final de los residuos sólidos y líquidos para minimizar el impacto sobre el medio ambiente.-----

Que, el responsable ha manifestado que los efluentes relacionados al hospital, como ser fluidos corporales, excreciones, secreciones y efluente de limpieza de salas son vertidos en una fosa séptica que desemboca en un cauce.-----

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS**

**NATURALES**

**DECLARA:**





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1035/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNO AMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – M.S.P.yB.S, SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NELSON KAZUHIKO MITSUI NAKANE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1.029, 2.743, RESTOS DE FINCAS N° 26, 27, 29, 456, PADRÓN N° 3.026, UBICADA EN EL RAMAL AREGUA – CAPIATA, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 3

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 5.211/14 de Calidad del Aire, Ley 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3361/00 Residuos Hospitalarios, Ley N° 716/96 y demás disposiciones reglamentaria que rige la materia. -----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Declaración de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, debiendo presentar toda la documentación que se le solicita.-----
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos aprobados por la Municipalidad.----
- Art. 7°** El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental los planos del sistema contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay, así como la planilla de vencimiento de extintores, plano de ubicación de la boca hidrante adyacente al edificio o mencionar su ubicación, con acompañamiento fotográfico.-----
- Art. 8°** El Responsable deberá, en caso de contar con transformador, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexas fotografía de placa del transformador.-----
- Art. 9°** El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría, una propuesta de mejoramiento de los efluentes generados, con una propuesta y planos de planta de tratamiento, de los mismos. -----
- Art. 10°** El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría, Certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos patológicos y de los comunes, las cuales deben estar autorizadas por el MADES para dicha actividad. -----
- Art. 11°** El Responsable deberá presentar documentación fotográfica de los diferentes procesos solicitado. -----
- Art. 12°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----
- Art. 13°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 14°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----





**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1035/2020**

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNO AMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – M.S.P.yB.S, SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NELSON KAZUHIKO MITSUI NAKANE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1.029, 2.743, RESTOS DE FINCAS N° 26, 27, 29, 456, PADRÓN N° 3.026, UBICADA EN EL RAMAL AREGUA – CAPIATA, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 3 de 3

Art. 15° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 7728 (siete mil setecientos veintiocho), Hoja de Seguridad N° 7729 (siete mil setecientos veintinueve) y Hoja de Seguridad N° 7730 (siete mil setecientos treinta), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 16° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar



Abog. Dfego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 05854



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3315/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “HOSPITAL GENERAL DE SAN LORENZO, OPERACIÓN DEL COMPLEJO ACTUAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL BLOQUE DE ADOLESCENCIA”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO PRATS RODAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0115-06, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 3

Asunción, 11 de diciembre de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2773/2020 de fecha 15/06/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Tecnoambiental S.R.L. con Reg. CTCA N° E-133, correspondiente al Proyecto “HOSPITAL GENERAL DE SAN LORENZO, OPERACIÓN DEL COMPLEJO ACTUAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL BLOQUE DE ADOLESCENCIA”, cuyo proponente es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y su representante legal es el Señor Luis Alberto Prats Rodas, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral N° 27-0115-06, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 100692/2020, de fecha 01/12/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2986/17 de fecha 02 de agosto de 2017.

Que, el emprendimiento cuenta con una superficie total de 16728.14 m<sup>2</sup>.

Que, la infraestructura se divide en tres grandes bloques de servicios generales: **Bloque A** (urgencias, pediatría, cirugía, UCIN, UCIA, clínica médica, maternidad, banco de sangre, morgue, servicio social, albergue); **Bloque B** (entre otros, laboratorio, farmacia, ecografía-rayos X); **Bloque C** (admisión, consultorio externo, urología, traumatología, PAP y colposcopia, planificación familiar, nutrición, fisioterapia, clínica médica, diabetes, pediatría, gineco-obstetricia, ITS, odontología, salud mental, TBC); además del Centro de especialidades dermatológicas y el hogar adolescente.

Que, actualmente, el Hospital cuenta con más de 100 (cien) camas de atención distribuidas entre los bloques mencionados, así también 6 camillas de parto los cuales se encuentran prácticamente en servicio los 365 días del año.

Que, el proyecto cuenta con Plan de Manejo de Residuos que consiste en: la recolección de los residuos sólidos comunes generados en toda el área se realiza a través del servicio de recolección tercerizado; mientras que los residuos hospitalarios son dispuestos a través de un servicio de recolección tercerizado. El edificio cuenta con servicios higiénicos sexados, generándose efluentes cloacales, los cuales en su mayor parte poseen componentes orgánicos y biodegradables. Los efluentes cloacales generados son conducidos al alcantarillado sanitario.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 46504/2020 de fecha 06/07/2020, por parte del Departamento de Residuos Sólidos Urbanos, en el cual se menciona que, revisado y evaluado las evidencias documentales y fotográficas presentadas en el proyecto, además de los documentos respaldatorios, ante la generación de residuos hospitalarios, manejo de efluentes y otros. Esta Dirección no pone reparos para seguir con los trámites administrativos.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 67979/2020 de fecha 31/08/2020, por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en el cual se menciona que, los efluentes hospitalarios son derivados a la red de alcantarillado sanitario, previa disminución de carga patógena con hipoclorito de sodio. En el Plan de Gestión Ambiental se propone la instalación de unidades de tratamiento (sujeto a presupuesto).” En atención a lo mencionado se solicita lo siguiente: Remisión de análisis de calidad del efluente antes de su vertido al alcantarillado sanitario de la zona, de modo a verificar la efectividad de la desinfección realizada. Los análisis deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA). En el marco del cumplimiento del Reglamento de Calidad en la Prestación del Servicio de la Ley N° 1614/00, Capítulo 2 “Descargas al Sistema de Alcantarillado Sanitario” y Capítulo 3 Efluentes Industriales O Asimilables Artículo 5° “Permiso de Descarga, se

12486





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3315/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “HOSPITAL GENERAL DE SAN LORENZO, OPERACIÓN DEL COMPLEJO ACTUAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL BLOQUE DE ADOLESCENCIA”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO PRATS RODAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0115-06, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 3

solicita la remisión del permiso de descarga de los efluentes hospitalarios al alcantarillado sanitario, emitido por el responsable del alcantarillado sanitario de la zona. Por otra parte, y considerando las características de los efluentes hospitalarios y el potencial riesgo de contaminación que estos representan para los recursos hídricos y la salud pública, es recomendable solicitar el cumplimiento del PGA en cuento a la instalación de unidades de tratamiento que como se ha mencionado más arriba se encuentra estipulado en el PGA.

Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS  
RRNN  
RESUELVE**

- \*Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, a la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, a la Ley 1160/97 Código Penal, a la Ley N° 836/80 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 567/95 Convenio de Basilea, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 3361/07 De los Residuos Generados en los establecimientos de salud y afines, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución S.G. N° 750/2002 MSPYBS por la cual se aprueba el reglamento referente al manejo de los residuos sólidos urbanos peligrosos biológico, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 1.100/97 De prevención de la Polución Sonora, a la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N° 1411/19 “Por El Cual Se Declara De Interés Nacional, Se Aprueba La Guía Para El Manejo De Los Residuos Sólidos Urbanos En Instituciones y Se Dispone Su Uso En La Gestión Pública, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.

12487





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3315/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “HOSPITAL GENERAL DE SAN LORENZO, OPERACIÓN DEL COMPLEJO ACTUAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL BLOQUE DE ADOLESCENCIA”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO PRATS RODAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0115-06, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 3 de 3

- Art. 5° El proponente para la próxima auditoria deberá presentar Registro y Categorización de la Superintendencia de Salud, Habilitación del MSPYBS, Habilitación de técnico encargado de la gestión de Residuos DIGESA. Análisis de calidad del efluente antes de su vertido al alcantarillado sanitario de la zona, de modo a verificar la efectividad de la desinfección realizada. Los análisis deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), remisión del permiso de descarga de los efluentes hospitalarios al alcantarillado sanitario, emitido por el responsable del alcantarillado sanitario de la zona, cumplimiento del PGA en cuanto a la instalación de unidades de tratamiento, Convenio/contrato con la empresa SEMART, deberá contar con planta de tratamiento de efluentes.-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- \* Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 12486 (doce mil cuatrocientos ochenta y seis), Hoja de Seguridad N° 12487 (doce mil cuatrocientos ochenta y siete) y Hoja de Seguridad N° 12488 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 07648

12488



**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1161 / 2020.**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “HOSPITAL GENERAL DE BARRIO OBRERO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DERLIS CARLOS LEON SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 8948, CTA. CTE. CTRAL N° 11-0249-01/02/03, UBICADA EN LA CALLE FULGENCIO YEGROS ESQ. ITA PIRÚ, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.”**

Página 1 de 3

Asunción, 19 de Octubre de 2020.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3070/2020, de fecha 15/06/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Tecnoambiental S.R.L. con Reg. CTCA N° E-133, correspondiente al Proyecto “HOSPITAL GENERAL DE BARRIO OBRERO”, cuyo proponente es el Ministerio De Salud Publica Y Bienestar Social, y su representante legal es el Señor Derlis Carlos León Sanabria, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 8948, Cta. Cte. Catastral N° 11-0249-01/02/03, ubicada en la Calle Fulgencio Yegros esq. Ita pirú, de la Ciudad de Asunción.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 79590/2020 de fecha 30/09/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 770/20, de fecha 23 de septiembre de 2020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el emprendimiento cuenta con una superficie de 7330,86 m<sup>2</sup>.-----

Que, el emprendimiento ofrece servicios de: Urgencia adultos, Urgencia pediátrica, Pediatría internado, Internado maternidad, Internado cirugía-clínica médica, Quirófano central, Sala de parto con quirófano, Banco de sangre, Laboratorio, Rayos X, Cardiología, Ecografía, Salud pública (consultorio externo), Vacunatorio, Neonatología.-----

Que, el emprendimiento cuenta con las siguientes áreas: Acceso de ambulancia, Urgencias, Enfermería, y Consultorio de urgencias. La sala de Ficheros, Fisioterapia Rehabilitación, Vacunación y Odontología. Área de trabajo y curaciones con servicios higiénicos. Dormitorio médico con servicio higiénico. Vestuario médico (guardia). Sala de esterilización y nebulización. Servicio higiénico para asegurados. Consultorio: Clínica médica. Laboratorio, toma de muestra, secretaría. Baños. Oficinas administrativas. Pediatría, Neonatología. Sala de parto. Banco de Sangre. Maternidad Internación. Ecografía. Urgencia adultos. Cocina. Lavandería.-----

Que, el emprendimiento cuenta con 2 generadores de emergencia, uno de 150 KVA y otro de 350 KVA. Una proporcionada por el ente estatal y la otra de menor capacidad adquirida por el hospital.-----

Que, el proyecto cuenta con Plan de Manejo de Residuos que consiste en: TIPO I: Almacenamiento inicial: Se cuenta con basureros dentro de todo el predio, estos están provistos de bolsas negras ubicados en los distintos sectores del establecimiento. Almacenamiento temporal: Personal debidamente equipado y capacitado se encarga exclusivamente de recolectar y disponer en un deposito temporal intermedio. TIPOS II, III, IV y V Almacenamiento inicial: Los residuos punzocortantes (agujas, jeringas, etc.) son colocados dentro de recipientes rígidos descartables. Los demás residuos son colocados en basureros con bolsas diferenciadas. Almacenamiento temporal: Se realiza en un depósito techado y azulejado. Recolección – Tratamiento y Disposición final: Se cuenta con el contrato N° 02/2018 “servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos bioinfecciosos, farmacológicos y afines” con el consorcio TESAI PORA para brindar los servicios de recolección y tratamiento final de residuos patológicos de las distintas dependencias del hospital.-----

Que, los efluentes son derivados en su totalidad a la Red de Alcantarillado Sanitario, se ha propuesto como medida de mitigación en el Plan de Gestión Ambiental la instalación de unidades de tratamiento.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 46502/2020 de fecha 25/06/2020, por parte del Departamento de Residuos Sólidos Urbanos, en el cual recomienda proseguir con los trámites administrativos. Condicionalmente a la presentación en el informe de auditoría ambiental lo siguiente: Documentos respaldatorios de la empresa prestadora del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y efluentes generados en el





**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1161 / 2020.**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “HOSPITAL GENERAL DE BARRIO OBRERO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DERLIS CARLOS LEON SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 8948, CTA. CTE. CTRAL N° 11-0249-01/02/03, UBICADA EN LA CALLE FULGENCIO YEGROS ESQ. ITA PIRÚ, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.”**

Página 2 de 3

establecimiento, el mismo deberá contar con la DIA del MADES. Descripción del sistema de suministro de energía eléctrica (transformador o capacitor), el formulario N° 2 de la Resolución N° 1.190/08, fotografía de la placa, georreferenciación y el certificado de análisis de contenido de PCB's del aceite dieléctrico de los transformadores declarados, la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios nacionales acreditadas. Describir el número de camas que el hospital cuenta actualmente, y el número de camas a ser ampliadas. Describir los servicios prestados actualmente y las adicionadas con la ampliación, caudal diario del efluente generado actualmente. Características físico químicas y bacteriológicas del efluente generado antes de su vertido al alcantarillado sanitario, y el sistema de tratamiento implementado. El plan de monitoreo de los efluentes vertidos en el alcantarillado sanitario (Resolución N° 1614/00) debe contemplar; el muestreo y las determinaciones analíticas por laboratorios nacionales acreditadas, con una frecuencia trimestral, y los resultados deberán ser registrados y reportados en los informes de auditoría ambiental presentados al MADES.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 51549/2020 de fecha 14/07/2020, por parte de la Dirección General de protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en el cual Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado, se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA**

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1161 / 2020.**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “HOSPITAL GENERAL DE BARRIO OBRERO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA N° E-133, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DERLIS CARLOS LEON SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 8948, CTA. CTE. CTRAL N° 11-0249-01/02/03, UBICADA EN LA CALLE FULGENCIO YEGROS ESQ. ITA PIRÚ, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.”**

Página 3 de 3

- Art. 3°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 5°** El Responsable deberá cumplir con las exigencias establecidas según Dictamen SIAM N° 46502/2020 de fecha 25/06/2020 y Dictamen SIAM N° 51549/2020 de fecha 14/07/2020, Así también presentar Registro y Categorización otorgada por la Superintendencia, habilitación del MSPYBS, registro de generador de residuos hospitalarios (DIGESA), convenio/contrato con la empresa SEMART, registros fotográficos de la planta de tratamiento de efluentes.-----
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 9580 (Nueve Mil Quinientos Ochenta), Hoja de Seguridad N° 9581 (Nueve Mil Quinientos Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 9582 (Nueve Mil Quinientos Ochenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 06563

9582